Quito D.M., 02 de septiembre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Representante Legal
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Cónyuges)	JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN	CINTIA GASPAR SALGADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 180140680-0	C.I. 180285795-1
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Divorciado)	MANUEL VINICIO TOLEDO JARAMILLO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 171859653-7	
NÚMERO DE ACCIONES:	39.327	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Cintia Gaspar Salgado
C.I. 180285795-1

Julio Ernesto Salgado Holguín
C.C. 180140680-0
Representado por su Apoderado General
Alejandro Salgado Gaspar
C.C. 180290645-1
CEDENTE

RECIBIDO
Por: Ab. Cristian Maldonado
Fecha: 04/09/2013
Hora: 15:00
Firma:

Manuel Vinicio Toledo Jaramillo
C.C. 171859653-7
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170529116-7

BARRERA SWEENEY PATRICK

NOMBRES Y APELLIDOS

/ESTADOS UNIDOS/

LUGAR DE NACIMIENTO

13 SEPTIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005- 0040 00042 M

CANTON PROV. REG. AGT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312222

CASADO LAURA FIEDAD F. ANDRADE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAFAEL BARRERA

MARGARET SWEENEY

QUITO 23/07/2007

23072019

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2466147

Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0198 1705291167

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BARRERA SWEENEY PATRICK

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA

RUMIPAMBA
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0171040

31

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

COPIA

PRIMERA

De la escritura de PODER GENERAL

Otorgada por .. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN

Fecha de Otorgamiento

A Favor ... ALEJANDRO SALGADO GASPAR

Parroquia INDETERMINADA

Cuantia

Quito, a 22 de AGOSTO de 2.0 2013

Av. Mariana de Jesús E6-38 y Av. Amazonas

Telfs: 2267862 / 2554077

D.M. QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

PODER GENERAL

OTORGA

JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

A FAVOR DE

ALEJANDRO SALGADO GASPAR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

GRH.- E

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de agosto del año dos mil trece, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, comparece al otorgamiento del presente poder general el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito,

legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía ecuatoriana, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi la Notaria se agrega.- Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fuer en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal es este: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento del presente poder general, el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cuatro cero seis ocho cero guión cero (180140680-0), a quien en lo posterior se denominará el MANDANTE.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, des estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL: El MANDANTE otorga poder general a favor del señor Alejandro Salgado Gaspar con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve cero seis cuatro cinco guión uno (180290645-1) (en adelante simplemente el MANDATARIO), para realizar los actos siguientes con plenitud de competencias,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

atribuciones y facultades y con libertad de fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones de que el MANDANTE ostente la plena representación, sin traba, limitación o excepción alguna. Uno) Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y mantener correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito por capital, intereses dividendos y amortizaciones, sueldos, sobresueldos emolumentos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase. Dos) Disponer, donar, transferir dominio, enajenar a cualquier título, gravar, adquirir y contratar activas o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, derechos sociales, y obligaciones, valores y cualquier efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones o por el precio de contado, confesando o aplazando, que estime pertinentes; aporte, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retratos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos, arbitrajes y resciliaciones de contratos. Constituir, reconocer,

aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, patrimonios familiares, posesiones efectivas, escrituras públicas, levantar patrimonios familiares en general, cualquiera derechos reales y personales y, aceptar donaciones puras, condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres) Constituir fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; dar instrucciones relativas a dichos negocios fiduciarios, cancelarlos, aportar bienes, y cualquier otra gestión relativa o conexa a la conformación, administración y terminación de negocios fiduciarios. Cuatro) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase y en todo caso. Cinco) Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas; obtener o anular el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cualquier otro requisito exigido por el Estado Ecuatoriano para tramites de impuestos y sus legalizaciones. Seis) Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, pagares, talones, cheques y otros efectos; abrir, cerrar, seguir, cancelar, cobrar y liquidar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 180140680-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO HOLGUIN
JULIO ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1964-09-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CINTIA
GASPAR

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO BANCARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOLGUIN OLGA ELOISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0168
NÚMERO DE CERTIFICADO

1801406800
CÉDULA

SALGADO HOLGUIN JULIO ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA

LOS LAUREL
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

EPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

libretas de ahorro y crédito, con garantía personales o de valores, concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, en metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar con cajas de ahorro, cooperativas, bancos y entidades similares de todo el sistema financiero ecuatoriano, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria. Siete) Comparecer a juicio como actor o demandado, presentar escritos, comparecer a audiencias, inclusive conciliación, interponer recursos de apelación, tercera instancia de hecho, de casación o cualquier otro que fuese menester en defensa de sus intereses; presentar pruebas, pedir términos y en fin realizar lo necesario conforme a derecho. Ocho) Comparecer y actuar ante dependencias y oficinas privadas y públicas, del gobierno central y gobiernos seccionales; jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados, y cualquier tipo de órganos judiciales, civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, constitucionales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias. Nueve) Delegar este mandato,

total o parcialmente y para efectos judiciales hacerlo a favor de un abogado de su confianza. Diez.- Disponer sobre la patria potestad, tenencia, alimentos, autorización de salida del país y demás derechos u obligaciones respecto de los hijos menores o mayores de edad del MANDANTE.- CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: El presente poder general estará vigente hasta que el MANDANTE decida revocarlo de forma expresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar plena validez a este instrumento. Firmado por el abogado Cristian Maldonado Paredes, matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos tres del Foro de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente al otorgante por mí la Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

C.C. 180140680-0

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***PRIMERA*** *C*OPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL QUE OTORGA JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN A FAVOR DE ALEJANDRO SALGADO GASPAR.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.- GRH.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 31 QUITO

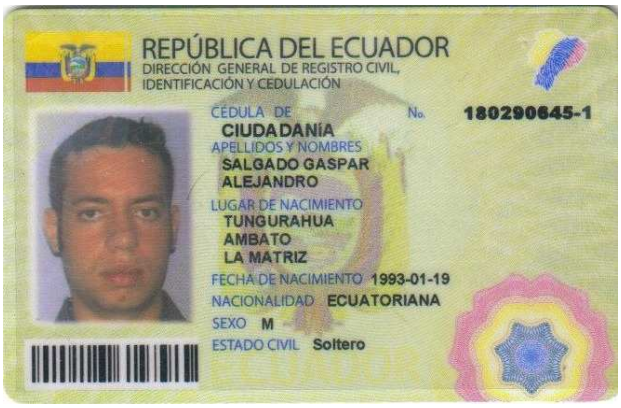

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180290645-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO GASPAR ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1993-01-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E3343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GASPAR SALGADO CINTIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-19

0007685865

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
180290645-1 257 - 0029
SALGADO GASPAR ALEJANDRO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
SANCION Multa: 26,40 CostRep.: 8 Tot.USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
2442410 20/09/2011 15:09:39

Quito D.M., 02 de septiembre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Representante Legal
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Cónyuges)	JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN	CINTIA GASPAR SALGADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 180140680-0	C.I. 180285795-1
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Cónyuges)	DANNY STALIN ERAZO USIÑA	MAGALI ANDREA MOROMENACHO RODRÍGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 040139735-1	C.C. 171472062-8
NÚMERO DE ACCIONES:	39.327	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Cintia Gaspar Salgado
C.I. 180285795-1

Julio Ernesto Salgado Holguín
C.C. 180140680-0
Representado por su Apoderado General
Alejandro Salgado Gaspar
C.C. 180290645-1
CEDENTE

Danny Stalin Erazo Usiña
C.C. 040139735-1
CESIONARIO

RECIBIDO
Por: Ab. Cristian Moldenado
Fecha: 09/09/2013
Hora: 15:00
Firma:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170529116-7

BARRERA SWEENEY PATRICK

NOMBRES Y APELLIDOS

/ESTADOS UNIDOS/

LUGAR DE NACIMIENTO

13 SEPTIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005- 0040 00042 M

CANTON PROV. REG. AGT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312222

CASADO LAURA FIEDAD F. ANDRADE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAFAEL BARRERA

MARGARET SWEENEY

QUITO 23/07/2007

23072019

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2466147

Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0198 1705291167

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BARRERA SWEENEY PATRICK

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA

RUMIPAMBA
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0171040

31

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

COPIA

PRIMERA

De la escritura de PODER GENERAL

Otorgada por .. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN

Fecha de Otorgamiento

A Favor ... ALEJANDRO SALGADO GASPAR

Parroquia INDETERMINADA

Cuantia

Quito, a 22 de AGOSTO de 2.0 2013

Av. Mariana de Jesús E6-38 y Av. Amazonas

Telfs: 2267862 / 2554077

D.M. QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

PODER GENERAL

OTORGA

JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

A FAVOR DE

ALEJANDRO SALGADO GASPAR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

GRH.- E

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de agosto del año dos mil trece, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, comparece al otorgamiento del presente poder general el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito,

legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía ecuatoriana, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi la Notaria se agrega.- Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fuer en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal es este: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento del presente poder general, el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cuatro cero seis ocho cero guión cero (180140680-0), a quien en lo posterior se denominará el MANDANTE.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, des estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL: El MANDANTE otorga poder general a favor del señor Alejandro Salgado Gaspar con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve cero seis cuatro cinco guión uno (180290645-1) (en adelante simplemente el MANDATARIO), para realizar los actos siguientes con plenitud de competencias,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

atribuciones y facultades y con libertad de fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones de que el MANDANTE ostente la plena representación, sin traba, limitación o excepción alguna. Uno) Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y mantener correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito por capital, intereses dividendos y amortizaciones, sueldos, sobresueldos emolumentos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase. Dos) Disponer, donar, transferir dominio, enajenar a cualquier título, gravar, adquirir y contratar activas o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, derechos sociales, y obligaciones, valores y cualquier efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones o por el precio de contado, confesando o aplazando, que estime pertinentes; aporte, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retratos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos, arbitrajes y resciliaciones de contratos. Constituir, reconocer,

aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, patrimonios familiares, posesiones efectivas, escrituras públicas, levantar patrimonios familiares en general, cualquiera derechos reales y personales y, aceptar donaciones puras, condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres) Constituir fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; dar instrucciones relativas a dichos negocios fiduciarios, cancelarlos, aportar bienes, y cualquier otra gestión relativa o conexa a la conformación, administración y terminación de negocios fiduciarios. Cuatro) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase y en todo caso. Cinco) Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas; obtener o anular el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cualquier otro requisito exigido por el Estado Ecuatoriano para tramites de impuestos y sus legalizaciones. Seis) Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, pagares, talones, cheques y otros efectos; abrir, cerrar, seguir, cancelar, cobrar y liquidar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 180140680-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO HOLGUIN
JULIO ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1964-09-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CINTIA
GASPAR

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO BANCARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOLGUIN OLGA ELOISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0168
NÚMERO DE CERTIFICADO

1801406800
CÉDULA

SALGADO HOLGUIN JULIO ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA

LOS LAUREL
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

EPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

libretas de ahorro y crédito, con garantía personales o de valores, concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, en metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar con cajas de ahorro, cooperativas, bancos y entidades similares de todo el sistema financiero ecuatoriano, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria. Siete) Comparecer a juicio como actor o demandado, presentar escritos, comparecer a audiencias, inclusive conciliación, interponer recursos de apelación, tercera instancia de hecho, de casación o cualquier otro que fuese menester en defensa de sus intereses; presentar pruebas, pedir términos y en fin realizar lo necesario conforme a derecho. Ocho) Comparecer y actuar ante dependencias y oficinas privadas y públicas, del gobierno central y gobiernos seccionales; jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados, y cualquier tipo de órganos judiciales, civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, constitucionales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias. Nueve) Delegar este mandato,

total o parcialmente y para efectos judiciales hacerlo a favor de un abogado de su confianza. Diez.- Disponer sobre la patria potestad, tenencia, alimentos, autorización de salida del país y demás derechos u obligaciones respecto de los hijos menores o mayores de edad del MANDANTE.- CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: El presente poder general estará vigente hasta que el MANDANTE decida revocarlo de forma expresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar plena validez a este instrumento. Firmado por el abogado Cristian Maldonado Paredes, matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos tres del Foro de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente al otorgante por mí la Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

C.C. 180140680-0

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***PRIMERA*** *C*OPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL QUE OTORGA JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN A FAVOR DE ALEJANDRO SALGADO GASPAR.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.- GRH.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 31 QUITO

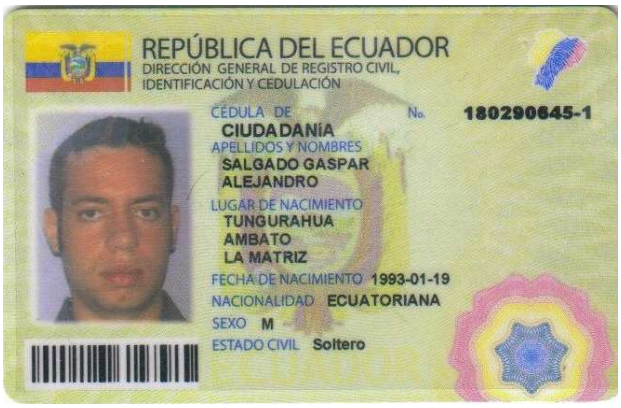

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180290645-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO GASPAR ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1993-01-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E3343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GASPAR SALGADO CINTIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-19

0007685865

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
180290645-1 257 - 0029
SALGADO GASPAR ALEJANDRO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
SANCION Multa: 26,40 CostRep.: 8 Tot.USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
2442410 20/09/2011 15:09:39

Quito D.M., 02 de septiembre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Representante Legal
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Cónyuges)	JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN	CINTIA GASPAR SALGADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 180140680-0	C.I. 180285795-1
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Divorciado)	FRANKLIN POLIVIO TRAVEZ PÉREZ	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 050297640-0	
NÚMERO DE ACCIONES:	39.326	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Cintia Gaspar Salgado
C.I. 180285795-1

Julio Ernesto Salgado Holguín
C.C. 180140680-0
Representado por su Apoderado General
Alejandro Salgado Gaspar
C.C. 180290645-1
CEDENTE

RECIBIDO
Por: Ab. Cristian Maldonado
Fecha: 09/09/2013
Hora: 15:00
Firma:

Franklin Polivio Travez Pérez
C.C. 050297640-0
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170529116-7

BARRERA SWEENEY PATRICK

NOMBRES Y APELLIDOS

/ESTADOS UNIDOS/

LUGAR DE NACIMIENTO

13 SEPTIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005- 0040 00042 M

CANTON PROV. REG. AGT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312222

CASADO LAURA FIEDAD F. ANDRADE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAFAEL BARRERA

MARGARET SWEENEY

QUITO 23/07/2007

23072019

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2466147

Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0198 1705291167

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BARRERA SWEENEY PATRICK

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA

RUMIPAMBA
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0171040

31

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

COPIA

PRIMERA

De la escritura de PODER GENERAL

Otorgada por .. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN

Fecha de Otorgamiento

A Favor ... ALEJANDRO SALGADO GASPAR

Parroquia INDETERMINADA

Cuantia

Quito, a 22 de AGOSTO de 2.0 2013

Av. Mariana de Jesús E6-38 y Av. Amazonas

Telfs: 2267862 / 2554077

D.M. QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

PODER GENERAL

OTORGA

JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

A FAVOR DE

ALEJANDRO SALGADO GASPAR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

GRH.- E

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de agosto del año dos mil trece, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, comparece al otorgamiento del presente poder general el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito,

legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía ecuatoriana, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi la Notaria se agrega.- Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fuer en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal es este: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento del presente poder general, el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cuatro cero seis ocho cero guión cero (180140680-0), a quien en lo posterior se denominará el MANDANTE.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, des estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL: El MANDANTE otorga poder general a favor del señor Alejandro Salgado Gaspar con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve cero seis cuatro cinco guión uno (180290645-1) (en adelante simplemente el MANDATARIO), para realizar los actos siguientes con plenitud de competencias,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

atribuciones y facultades y con libertad de fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones de que el MANDANTE ostente la plena representación, sin traba, limitación o excepción alguna. Uno) Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y mantener correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito por capital, intereses dividendos y amortizaciones, sueldos, sobresueldos emolumentos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase. Dos) Disponer, donar, transferir dominio, enajenar a cualquier título, gravar, adquirir y contratar activas o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, derechos sociales, y obligaciones, valores y cualquier efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones o por el precio de contado, confesando o aplazando, que estime pertinentes; aporte, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retratos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos, arbitrajes y resciliaciones de contratos. Constituir, reconocer,

aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, patrimonios familiares, posesiones efectivas, escrituras públicas, levantar patrimonios familiares en general, cualquiera derechos reales y personales y, aceptar donaciones puras, condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres) Constituir fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; dar instrucciones relativas a dichos negocios fiduciarios, cancelarlos, aportar bienes, y cualquier otra gestión relativa o conexa a la conformación, administración y terminación de negocios fiduciarios. Cuatro) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase y en todo caso. Cinco) Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas; obtener o anular el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cualquier otro requisito exigido por el Estado Ecuatoriano para tramites de impuestos y sus legalizaciones. Seis) Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, pagares, talones, cheques y otros efectos; abrir, cerrar, seguir, cancelar, cobrar y liquidar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 180140680-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO HOLGUIN
JULIO ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1964-09-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CINTIA
GASPAR

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO BANCARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOLGUIN OLGA ELOISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0168
NÚMERO DE CERTIFICADO

1801406800
CÉDULA

SALGADO HOLGUIN JULIO ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA

LOS LAUREL
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

EPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

libretas de ahorro y crédito, con garantía personales o de valores, concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, en metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar con cajas de ahorro, cooperativas, bancos y entidades similares de todo el sistema financiero ecuatoriano, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria. Siete) Comparecer a juicio como actor o demandado, presentar escritos, comparecer a audiencias, inclusive conciliación, interponer recursos de apelación, tercera instancia de hecho, de casación o cualquier otro que fuese menester en defensa de sus intereses; presentar pruebas, pedir términos y en fin realizar lo necesario conforme a derecho. Ocho) Comparecer y actuar ante dependencias y oficinas privadas y públicas, del gobierno central y gobiernos seccionales; jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados, y cualquier tipo de órganos judiciales, civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, constitucionales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias. Nueve) Delegar este mandato,

total o parcialmente y para efectos judiciales hacerlo a favor de un abogado de su confianza. Diez.- Disponer sobre la patria potestad, tenencia, alimentos, autorización de salida del país y demás derechos u obligaciones respecto de los hijos menores o mayores de edad del MANDANTE.- CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: El presente poder general estará vigente hasta que el MANDANTE decida revocarlo de forma expresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar plena validez a este instrumento. Firmado por el abogado Cristian Maldonado Paredes, matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos tres del Foro de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente al otorgante por mí la Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

C.C. 180140680-0

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***PRIMERA*** *C*OPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL QUE OTORGA JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN A FAVOR DE ALEJANDRO SALGADO GASPAR.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.- GRH.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 31 QUITO

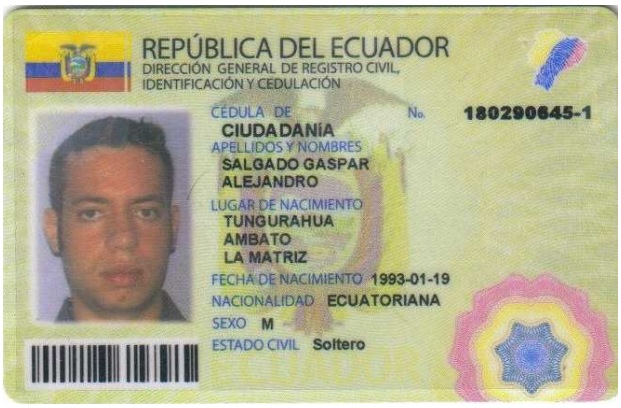

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180290645-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO GASPAR ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1993-01-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E3343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GASPAR SALGADO CINTIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-19

0007685865

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
180290645-1 257 - 0029
SALGADO GASPAR ALEJANDRO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
SANCION Multa: 26,40 CostRep.: 8 Tot.USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
2442410 20/09/2011 15:09:39

Quito D.M., 02 de septiembre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Representante Legal
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Cónyuges)	JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN	CINTIA GASPAR SALGADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 180140680-0	C.I. 180285795-1
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Soltero)	DIEGO RAFAEL BARRERA ANDRADE	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 171221439-2	
NÚMERO DE ACCIONES:	39.326	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Cintia Gaspar Salgado
C.I. 180285795-1

Julio Ernesto Salgado Holguín
C.C. 180140680-0
Representado por su Apoderado General
Alejandro Salgado Gaspar
C.C. 180290645-1
CEDENTE

RECIBIDO
Por: Ab. Gaston Maldonado
Fecha: 09/09/2013
Hora: 15:00
Firma:

Diego Rafael Barrera Andrade
C.C. 171221439-2
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170529116-7

BARRERA SWEENEY PATRICK

NOMBRES Y APELLIDOS

/ESTADOS UNIDOS/

LUGAR DE NACIMIENTO

13 SEPTIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005- 0040 00042 M

CANTON PROV. REG. AGT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312222

CASADO LAURA FIEDAD F. ANDRADE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAFAEL BARRERA

MARGARET SWEENEY

QUITO 23/07/2007

23072019

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2466147

Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0198 1705291167

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BARRERA SWEENEY PATRICK

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA

RUMIPAMBA
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0171040

31

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

COPIA

PRIMERA

De la escritura de PODER GENERAL

Otorgada por .. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN

Fecha de Otorgamiento

A Favor ... ALEJANDRO SALGADO GASPAR

Parroquia INDETERMINADA

Cuantia

Quito, a 22 de AGOSTO de 2.0 2013

Av. Mariana de Jesús E6-38 y Av. Amazonas

Telfs: 2267862 / 2554077

D.M. QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

PODER GENERAL

OTORGA

JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

A FAVOR DE

ALEJANDRO SALGADO GASPAR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

GRH.- E

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de agosto del año dos mil trece, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, comparece al otorgamiento del presente poder general el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito,

legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía ecuatoriana, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi la Notaria se agrega.- Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fuer en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal es este: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento del presente poder general, el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cuatro cero seis ocho cero guión cero (180140680-0), a quien en lo posterior se denominará el MANDANTE.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, des estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL: El MANDANTE otorga poder general a favor del señor Alejandro Salgado Gaspar con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve cero seis cuatro cinco guión uno (180290645-1) (en adelante simplemente el MANDATARIO), para realizar los actos siguientes con plenitud de competencias,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

atribuciones y facultades y con libertad de fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones de que el MANDANTE ostente la plena representación, sin traba, limitación o excepción alguna. Uno) Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y mantener correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito por capital, intereses dividendos y amortizaciones, sueldos, sobresueldos emolumentos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase. Dos) Disponer, donar, transferir dominio, enajenar a cualquier título, gravar, adquirir y contratar activas o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, derechos sociales, y obligaciones, valores y cualquier efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones o por el precio de contado, confesando o aplazando, que estime pertinentes; aporte, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retratos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos, arbitrajes y resciliaciones de contratos. Constituir, reconocer,

aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, patrimonios familiares, posesiones efectivas, escrituras públicas, levantar patrimonios familiares en general, cualquiera derechos reales y personales y, aceptar donaciones puras, condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres) Constituir fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; dar instrucciones relativas a dichos negocios fiduciarios, cancelarlos, aportar bienes, y cualquier otra gestión relativa o conexa a la conformación, administración y terminación de negocios fiduciarios. Cuatro) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase y en todo caso. Cinco) Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas; obtener o anular el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cualquier otro requisito exigido por el Estado Ecuatoriano para tramites de impuestos y sus legalizaciones. Seis) Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, pagares, talones, cheques y otros efectos; abrir, cerrar, seguir, cancelar, cobrar y liquidar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 180140680-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO HOLGUIN
JULIO ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1964-09-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CINTIA
GASPAR

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO BANCARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOLGUIN OLGA ELOISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0168
NÚMERO DE CERTIFICADO

1801406800
CÉDULA

SALGADO HOLGUIN JULIO ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA

LOS LAUREL
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

EPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

libretas de ahorro y crédito, con garantía personales o de valores, concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, en metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar con cajas de ahorro, cooperativas, bancos y entidades similares de todo el sistema financiero ecuatoriano, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria. Siete) Comparecer a juicio como actor o demandado, presentar escritos, comparecer a audiencias, inclusive conciliación, interponer recursos de apelación, tercera instancia de hecho, de casación o cualquier otro que fuese menester en defensa de sus intereses; presentar pruebas, pedir términos y en fin realizar lo necesario conforme a derecho. Ocho) Comparecer y actuar ante dependencias y oficinas privadas y públicas, del gobierno central y gobiernos seccionales; jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados, y cualquier tipo de órganos judiciales, civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, constitucionales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias. Nueve) Delegar este mandato,

total o parcialmente y para efectos judiciales hacerlo a favor de un abogado de su confianza. Diez.- Disponer sobre la patria potestad, tenencia, alimentos, autorización de salida del país y demás derechos u obligaciones respecto de los hijos menores o mayores de edad del MANDANTE.- CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: El presente poder general estará vigente hasta que el MANDANTE decida revocarlo de forma expresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar plena validez a este instrumento. Firmado por el abogado Cristian Maldonado Paredes, matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos tres del Foro de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente al otorgante por mí la Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

C.C. 180140680-0

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***PRIMERA*** *C*OPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL QUE OTORGA JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN A FAVOR DE ALEJANDRO SALGADO GASPAR.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.- GRH.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 31 QUITO

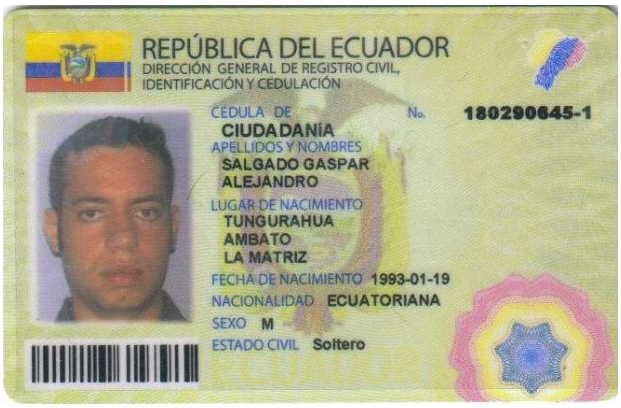

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180290645-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO GASPAR ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1993-01-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E3343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GASPAR SALGADO CINTIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-19

0007685865

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
180290645-1 257 - 0029
SALGADO GASPAR ALEJANDRO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
SANCION Multa: 26,40 CostRep.: 8 Tot.USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
2442410 20/09/2011 15:09:39

Quito D.M., 02 de septiembre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Representante Legal
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Cónyuges)	JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN	CINTIA GASPAR SALGADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 180140680-0	C.I. 180285795-1
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Cónyuges)	CRISTIAN FRANCISCO MALDONADO PAREDES	LEYDY DIANA PONCE COELLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 050278837-5	C.C. 171812671-5
NÚMERO DE ACCIONES:	39.326	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Cintia Gaspar Salgado
C.I. 180285795-1

Julio Ernesto Salgado Holguín
C.C. 180140680-0
Representado por su Apoderado General
Alejandro Salgado Gaspar
C.C. 180290645-1
CEDENTE

RECIBIDO
Por: Ab. Cristian Maldonado
Fecha: 09/09/2013
Hora: 15:00
Firma:

Cristian Francisco Maldonado Paredes
C.C. 050278837-5
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170529116-7

BARRERA SWEENEY PATRICK

NOMBRES Y APELLIDOS

/ESTADOS UNIDOS/

LUGAR DE NACIMIENTO

13 SEPTIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005- 0040 00042 M

CANTON PROV. REG. AGT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312222

CASADO LAURA FIEDAD F. ANDRADE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAFAEL BARRERA

MARGARET SWEENEY

QUITO 23/07/2007

23072019

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2466147

Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0198 1705291167

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BARRERA SWEENEY PATRICK

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA

RUMIPAMBA
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0171040

31

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

COPIA

PRIMERA

De la escritura de PODER GENERAL

Otorgada por .. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN

Fecha de Otorgamiento

A Favor ... ALEJANDRO SALGADO GASPAR

Parroquia INDETERMINADA

Cuantia

Quito, a 22 de AGOSTO de 2.0 2013

Av. Mariana de Jesús E6-38 y Av. Amazonas

Telfs: 2267862 / 2554077

D.M. QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

PODER GENERAL

OTORGA

JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

A FAVOR DE

ALEJANDRO SALGADO GASPAR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

GRH.- E

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de agosto del año dos mil trece, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, comparece al otorgamiento del presente poder general el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito,

legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía ecuatoriana, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi la Notaria se agrega.- Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fuer en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal es este: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento del presente poder general, el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cuatro cero seis ocho cero guión cero (180140680-0), a quien en lo posterior se denominará el MANDANTE.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, des estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL: El MANDANTE otorga poder general a favor del señor Alejandro Salgado Gaspar con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve cero seis cuatro cinco guión uno (180290645-1) (en adelante simplemente el MANDATARIO), para realizar los actos siguientes con plenitud de competencias,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

atribuciones y facultades y con libertad de fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones de que el MANDANTE ostente la plena representación, sin traba, limitación o excepción alguna. Uno) Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y mantener correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito por capital, intereses dividendos y amortizaciones, sueldos, sobresueldos emolumentos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase. Dos) Disponer, donar, transferir dominio, enajenar a cualquier título, gravar, adquirir y contratar activas o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, derechos sociales, y obligaciones, valores y cualquier efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones o por el precio de contado, confesando o aplazando, que estime pertinentes; aporte, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retratos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos, arbitrajes y resciliaciones de contratos. Constituir, reconocer,

aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, patrimonios familiares, posesiones efectivas, escrituras públicas, levantar patrimonios familiares en general, cualquiera derechos reales y personales y, aceptar donaciones puras, condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres) Constituir fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; dar instrucciones relativas a dichos negocios fiduciarios, cancelarlos, aportar bienes, y cualquier otra gestión relativa o conexa a la conformación, administración y terminación de negocios fiduciarios. Cuatro) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase y en todo caso. Cinco) Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas; obtener o anular el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cualquier otro requisito exigido por el Estado Ecuatoriano para tramites de impuestos y sus legalizaciones. Seis) Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, pagares, talones, cheques y otros efectos; abrir, cerrar, seguir, cancelar, cobrar y liquidar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 180140680-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO HOLGUIN
JULIO ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1964-09-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CINTIA
GASPAR

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO BANCARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOLGUIN OLGA ELOISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0168
NÚMERO DE CERTIFICADO

1801406800
CÉDULA

SALGADO HOLGUIN JULIO ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA

LOS LAUREL
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

EPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

libretas de ahorro y crédito, con garantía personales o de valores, concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, en metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar con cajas de ahorro, cooperativas, bancos y entidades similares de todo el sistema financiero ecuatoriano, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria. Siete) Comparecer a juicio como actor o demandado, presentar escritos, comparecer a audiencias, inclusive conciliación, interponer recursos de apelación, tercera instancia de hecho, de casación o cualquier otro que fuese menester en defensa de sus intereses; presentar pruebas, pedir términos y en fin realizar lo necesario conforme a derecho. Ocho) Comparecer y actuar ante dependencias y oficinas privadas y públicas, del gobierno central y gobiernos seccionales; jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados, y cualquier tipo de órganos judiciales, civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, constitucionales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias. Nueve) Delegar este mandato,

total o parcialmente y para efectos judiciales hacerlo a favor de un abogado de su confianza. Diez.- Disponer sobre la patria potestad, tenencia, alimentos, autorización de salida del país y demás derechos u obligaciones respecto de los hijos menores o mayores de edad del MANDANTE.- CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: El presente poder general estará vigente hasta que el MANDANTE decida revocarlo de forma expresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar plena validez a este instrumento. Firmado por el abogado Cristian Maldonado Paredes, matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos tres del Foro de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente al otorgante por mí la Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

C.C. 180140680-0

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***PRIMERA*** *C*OPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL QUE OTORGA JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN A FAVOR DE ALEJANDRO SALGADO GASPAR.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.- GRH.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 31 QUITO

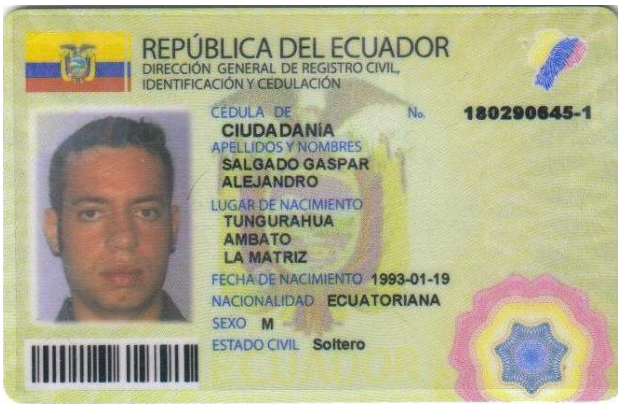

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180290645-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO GASPAR ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1993-01-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E3343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GASPAR SALGADO CINTIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-19

0007685865

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
180290645-1 257 - 0029
SALGADO GASPAR ALEJANDRO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
SANCION Multa: 26,40 CostRep.: 8 Tot.USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
2442410 20/09/2011 15:09:39

Quito D.M., 02 de septiembre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Representante Legal
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Cónyuges)	JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN	CINTIA GASPAR SALGADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 180140680-0	C.I. 180285795-1
NOMBRE DEL CESIONARIO:	FERNANDO CRISTOBAL VELA HOLGUÍN	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 1801619071	
NÚMERO DE ACCIONES:	39.326	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Cintia Gaspar Salgado
C.I. 180285795-1

Julio Ernesto Salgado Holguín
C.C. 180140680-0
Representado por su Apoderado General
Alejandro Salgado Gaspar
C.C. 180290645-1
CEDENTE

RECIBIDO
Por: B. Cristian Maldonado
Fecha: 04/09/2013
Hora: 15:00
Firma:

Fernando Cristóbal Vela Holguín
C.C 180161907-1
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170529116-7

BARRERA SWEENEY PATRICK

NOMBRES Y APELLIDOS

/ESTADOS UNIDOS/

LUGAR DE NACIMIENTO

13 SEPTIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005- 0040 00042 M

CANTON PROV. REG. AGT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312222

CASADO LAURA FIEDAD F. ANDRADE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAFAEL BARRERA

MARGARET SWEENEY

QUITO 23/07/2007

23072019

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2466147

Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0198 1705291167

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BARRERA SWEENEY PATRICK

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA

RUMIPAMBA
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0171040

31

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

COPIA

PRIMERA

De la escritura de PODER GENERAL

Otorgada por .. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN

Fecha de Otorgamiento

A Favor ... ALEJANDRO SALGADO GASPAR

Parroquia INDETERMINADA

Cuantia

Quito, a 22 de AGOSTO de 2.0 2013

Av. Mariana de Jesús E6-38 y Av. Amazonas

Telfs: 2267862 / 2554077

D.M. QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

PODER GENERAL

OTORGA

JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

A FAVOR DE

ALEJANDRO SALGADO GASPAR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

GRH.- E

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de agosto del año dos mil trece, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, comparece al otorgamiento del presente poder general el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito,

legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía ecuatoriana, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi la Notaria se agrega.- Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fuer en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal es este: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento del presente poder general, el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cuatro cero seis ocho cero guión cero (180140680-0), a quien en lo posterior se denominará el MANDANTE.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, des estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL: El MANDANTE otorga poder general a favor del señor Alejandro Salgado Gaspar con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve cero seis cuatro cinco guión uno (180290645-1) (en adelante simplemente el MANDATARIO), para realizar los actos siguientes con plenitud de competencias,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

atribuciones y facultades y con libertad de fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones de que el MANDANTE ostente la plena representación, sin traba, limitación o excepción alguna. Uno) Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y mantener correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito por capital, intereses dividendos y amortizaciones, sueldos, sobresueldos emolumentos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase. Dos) Disponer, donar, transferir dominio, enajenar a cualquier título, gravar, adquirir y contratar activas o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, derechos sociales, y obligaciones, valores y cualquier efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones o por el precio de contado, confesando o aplazando, que estime pertinentes; aporte, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retratos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos, arbitrajes y resciliaciones de contratos. Constituir, reconocer,

aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, patrimonios familiares, posesiones efectivas, escrituras públicas, levantar patrimonios familiares en general, cualquiera derechos reales y personales y, aceptar donaciones puras, condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres) Constituir fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; dar instrucciones relativas a dichos negocios fiduciarios, cancelarlos, aportar bienes, y cualquier otra gestión relativa o conexa a la conformación, administración y terminación de negocios fiduciarios. Cuatro) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase y en todo caso. Cinco) Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas; obtener o anular el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cualquier otro requisito exigido por el Estado Ecuatoriano para tramites de impuestos y sus legalizaciones. Seis) Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, pagares, talones, cheques y otros efectos; abrir, cerrar, seguir, cancelar, cobrar y liquidar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 180140680-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO HOLGUIN
JULIO ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1964-09-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CINTIA
GASPAR

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO BANCARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOLGUIN OLGA ELOISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0168
NÚMERO DE CERTIFICADO

1801406800
CÉDULA

SALGADO HOLGUIN JULIO ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA

LOS LAUREL
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

EPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

libretas de ahorro y crédito, con garantía personales o de valores, concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, en metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar con cajas de ahorro, cooperativas, bancos y entidades similares de todo el sistema financiero ecuatoriano, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria. Siete) Comparecer a juicio como actor o demandado, presentar escritos, comparecer a audiencias, inclusive conciliación, interponer recursos de apelación, tercera instancia de hecho, de casación o cualquier otro que fuese menester en defensa de sus intereses; presentar pruebas, pedir términos y en fin realizar lo necesario conforme a derecho. Ocho) Comparecer y actuar ante dependencias y oficinas privadas y públicas, del gobierno central y gobiernos seccionales; jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados, y cualquier tipo de órganos judiciales, civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, constitucionales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias. Nueve) Delegar este mandato,

total o parcialmente y para efectos judiciales hacerlo a favor de un abogado de su confianza. Diez.- Disponer sobre la patria potestad, tenencia, alimentos, autorización de salida del país y demás derechos u obligaciones respecto de los hijos menores o mayores de edad del MANDANTE.- CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: El presente poder general estará vigente hasta que el MANDANTE decida revocarlo de forma expresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar plena validez a este instrumento. Firmado por el abogado Cristian Maldonado Paredes, matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos tres del Foro de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente al otorgante por mí la Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

C.C. 180140680-0

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***PRIMERA*** *C*OPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL QUE OTORGA JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN A FAVOR DE ALEJANDRO SALGADO GASPAR.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.- GRH.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 31 QUITO

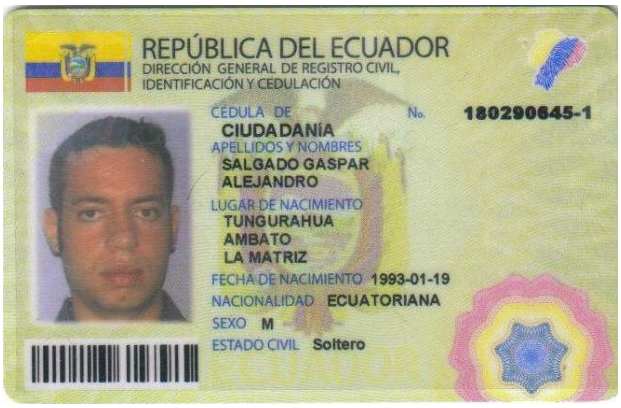

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180290645-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO GASPAR ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1993-01-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E3343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GASPAR SALGADO CINTIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-19

0007685865

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
180290645-1 257 - 0029
SALGADO GASPAR ALEJANDRO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
SANCION Multa: 26,40 CostRep.: 8 Tot.USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
2442410 20/09/2011 15:09:39

Quito D.M., 02 de septiembre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Representante Legal
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Cónyuges)	JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN	CINTIA GASPAR SALGADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 180140680-0	C.I. 180285795-1
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Soltero)	GABRIEL SANTIAGO ROJAS MURGUEITIO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 171924982-1	
NÚMERO DE ACCIONES:	39.327	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Cintia Gaspar Salgado
C.I. 180285795-1

Julio Ernesto Salgado Holguín
C.C. 180140680-0
Representado por su Apoderado General
Alejandro Salgado Gaspar
C.C. 180290645-1
CEDENTE

RECIBIDO
Por: Ab. Cristian Maldonado P.
Fecha: 09/09/2013
Hora: 15:00
Firma:

Gabriel Santiago Rojas Murgueitio
C.C. 171924982-1
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170529116-7

BARRERA SWEENEY PATRICK

NOMBRES Y APELLIDOS

/ESTADOS UNIDOS/

LUGAR DE NACIMIENTO

13 SEPTIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005- 0040 00042 M

CANTON PROV. REG. AGT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312222

CASADO LAURA FIEDAD F. ANDRADE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAFAEL BARRERA

MARGARET SWEENEY

QUITO 23/07/2007

23072019

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2466147

Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0198 1705291167

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BARRERA SWEENEY PATRICK

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA

RUMIPAMBA
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0171040

31

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

COPIA

PRIMERA

De la escritura de PODER GENERAL

Otorgada por .. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN

Fecha de Otorgamiento

A Favor ... ALEJANDRO SALGADO GASPAR

Parroquia INDETERMINADA

Cuantia

Quito, a 22 de AGOSTO de 2.0 2013

Av. Mariana de Jesús E6-38 y Av. Amazonas

Telfs: 2267862 / 2554077

D.M. QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

PODER GENERAL

OTORGA

JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

A FAVOR DE

ALEJANDRO SALGADO GASPAR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

GRH.- E

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de agosto del año dos mil trece, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, comparece al otorgamiento del presente poder general el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito,

legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía ecuatoriana, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi la Notaria se agrega.- Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fuer en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal es este: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento del presente poder general, el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cuatro cero seis ocho cero guión cero (180140680-0), a quien en lo posterior se denominará el MANDANTE.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, des estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL: El MANDANTE otorga poder general a favor del señor Alejandro Salgado Gaspar con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve cero seis cuatro cinco guión uno (180290645-1) (en adelante simplemente el MANDATARIO), para realizar los actos siguientes con plenitud de competencias,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

atribuciones y facultades y con libertad de fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones de que el MANDANTE ostente la plena representación, sin traba, limitación o excepción alguna. Uno) Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y mantener correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito por capital, intereses dividendos y amortizaciones, sueldos, sobresueldos emolumentos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase. Dos) Disponer, donar, transferir dominio, enajenar a cualquier título, gravar, adquirir y contratar activas o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, derechos sociales, y obligaciones, valores y cualquier efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones o por el precio de contado, confesando o aplazando, que estime pertinentes; aporte, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retratos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos, arbitrajes y resciliaciones de contratos. Constituir, reconocer,

aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, patrimonios familiares, posesiones efectivas, escrituras públicas, levantar patrimonios familiares en general, cualquiera derechos reales y personales y, aceptar donaciones puras, condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres) Constituir fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; dar instrucciones relativas a dichos negocios fiduciarios, cancelarlos, aportar bienes, y cualquier otra gestión relativa o conexa a la conformación, administración y terminación de negocios fiduciarios. Cuatro) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase y en todo caso. Cinco) Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas; obtener o anular el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cualquier otro requisito exigido por el Estado Ecuatoriano para tramites de impuestos y sus legalizaciones. Seis) Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, pagares, talones, cheques y otros efectos; abrir, cerrar, seguir, cancelar, cobrar y liquidar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 180140680-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO HOLGUIN
JULIO ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1964-09-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CINTIA
GASPAR

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO BANCARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOLGUIN OLGA ELOISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0168
NÚMERO DE CERTIFICADO

1801406800
CÉDULA

SALGADO HOLGUIN JULIO ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA

LOS LAUREL
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

EPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

libretas de ahorro y crédito, con garantía personales o de valores, concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, en metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar con cajas de ahorro, cooperativas, bancos y entidades similares de todo el sistema financiero ecuatoriano, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria. Siete) Comparecer a juicio como actor o demandado, presentar escritos, comparecer a audiencias, inclusive conciliación, interponer recursos de apelación, tercera instancia de hecho, de casación o cualquier otro que fuese menester en defensa de sus intereses; presentar pruebas, pedir términos y en fin realizar lo necesario conforme a derecho. Ocho) Comparecer y actuar ante dependencias y oficinas privadas y públicas, del gobierno central y gobiernos seccionales; jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados, y cualquier tipo de órganos judiciales, civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, constitucionales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias. Nueve) Delegar este mandato,

total o parcialmente y para efectos judiciales hacerlo a favor de un abogado de su confianza. Diez.- Disponer sobre la patria potestad, tenencia, alimentos, autorización de salida del país y demás derechos u obligaciones respecto de los hijos menores o mayores de edad del MANDANTE.- CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: El presente poder general estará vigente hasta que el MANDANTE decida revocarlo de forma expresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar plena validez a este instrumento. Firmado por el abogado Cristian Maldonado Paredes, matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos tres del Foro de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente al otorgante por mí la Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

C.C. 180140680-0

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***PRIMERA*** *C*OPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL QUE OTORGA JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN A FAVOR DE ALEJANDRO SALGADO GASPAR.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.- GRH.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 31 QUITO

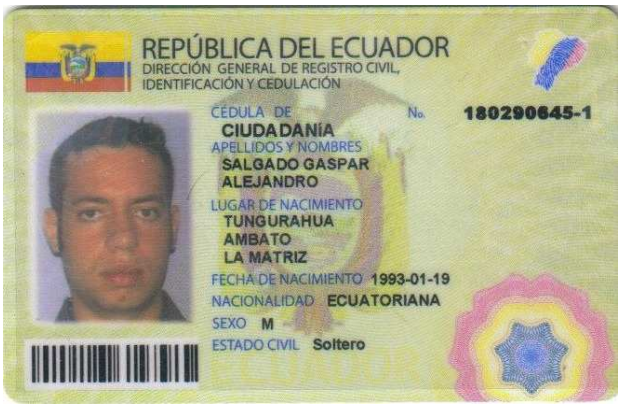

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180290645-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO GASPAR ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1993-01-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E3343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GASPAR SALGADO CINTIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-19

0007685865

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
180290645-1 257 - 0029
SALGADO GASPAR ALEJANDRO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
SANCION Multa: 26,40 CostRep.: 8 Tot.USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
2442410 20/09/2011 15:09:39

Quito D.M., 02 de septiembre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Representante Legal
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Cónyuges)	JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN	CINTIA GASPAR SALGADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 180140680-0	C.I. 180285795-1
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Soltero)	ANDRÉS FELIPE BARRERA ANDRADE	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 171049375-8	
NÚMERO DE ACCIONES:	39.327	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Cintia Gaspar Salgado
C.I. 180285795-1

Julio Ernesto Salgado Holguín
C.C. 180140680-0
Representado por su Apoderado General
Alejandro Salgado Gaspar
C.C. 180290645-1
CEDENTE

RECIBIDO
Por: Cristian Maldonado
Fecha: 09/09/2013
Hora: 15:30
Firma:

Andrés Felipe Barrera Andrade
C.C. 171049375-8
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170529116-7

BARRERA SWEENEY PATRICK

NOMBRES Y APELLIDOS

/ESTADOS UNIDOS/

LUGAR DE NACIMIENTO

13 SEPTIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005- 0040 00042 M

CANTON PROV. REG. AGT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312222

CASADO LAURA FIEDAD F. ANDRADE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAFAEL BARRERA

MARGARET SWEENEY

QUITO 23/07/2007

23072019

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2466147

Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0198 1705291167

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BARRERA SWEENEY PATRICK

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA

RUMIPAMBA
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0171040

31

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

COPIA

PRIMERA

De la escritura de PODER GENERAL

Otorgada por .. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN

Fecha de Otorgamiento

A Favor ... ALEJANDRO SALGADO GASPAR

Parroquia INDETERMINADA

Cuantia

Quito, a 22 de AGOSTO de 2.0 2013

Av. Mariana de Jesús E6-38 y Av. Amazonas

Telfs: 2267862 / 2554077

D.M. QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

PODER GENERAL

OTORGA

JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

A FAVOR DE

ALEJANDRO SALGADO GASPAR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

GRH.- E

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de agosto del año dos mil trece, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, comparece al otorgamiento del presente poder general el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito,

legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía ecuatoriana, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi la Notaria se agrega.- Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fuer en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal es este: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento del presente poder general, el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cuatro cero seis ocho cero guión cero (180140680-0), a quien en lo posterior se denominará el MANDANTE.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, des estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL: El MANDANTE otorga poder general a favor del señor Alejandro Salgado Gaspar con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve cero seis cuatro cinco guión uno (180290645-1) (en adelante simplemente el MANDATARIO), para realizar los actos siguientes con plenitud de competencias,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

atribuciones y facultades y con libertad de fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones de que el MANDANTE ostente la plena representación, sin traba, limitación o excepción alguna. Uno) Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y mantener correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito por capital, intereses dividendos y amortizaciones, sueldos, sobresueldos emolumentos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase. Dos) Disponer, donar, transferir dominio, enajenar a cualquier título, gravar, adquirir y contratar activas o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, derechos sociales, y obligaciones, valores y cualquier efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones o por el precio de contado, confesando o aplazando, que estime pertinentes; aporte, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retratos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos, arbitrajes y resciliaciones de contratos. Constituir, reconocer,

aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, patrimonios familiares, posesiones efectivas, escrituras públicas, levantar patrimonios familiares en general, cualquiera derechos reales y personales y, aceptar donaciones puras, condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres) Constituir fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; dar instrucciones relativas a dichos negocios fiduciarios, cancelarlos, aportar bienes, y cualquier otra gestión relativa o conexa a la conformación, administración y terminación de negocios fiduciarios. Cuatro) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase y en todo caso. Cinco) Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas; obtener o anular el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cualquier otro requisito exigido por el Estado Ecuatoriano para tramites de impuestos y sus legalizaciones. Seis) Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, pagares, talones, cheques y otros efectos; abrir, cerrar, seguir, cancelar, cobrar y liquidar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 180140680-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO HOLGUIN
JULIO ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1964-09-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CINTIA
GASPAR

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO BANCARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOLGUIN OLGA ELOISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0168
NÚMERO DE CERTIFICADO

1801406800
CÉDULA

SALGADO HOLGUIN JULIO ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA

LOS LAUREL
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

EPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

libretas de ahorro y crédito, con garantía personales o de valores, concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, en metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar con cajas de ahorro, cooperativas, bancos y entidades similares de todo el sistema financiero ecuatoriano, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria. Siete) Comparecer a juicio como actor o demandado, presentar escritos, comparecer a audiencias, inclusive conciliación, interponer recursos de apelación, tercera instancia de hecho, de casación o cualquier otro que fuese menester en defensa de sus intereses; presentar pruebas, pedir términos y en fin realizar lo necesario conforme a derecho. Ocho) Comparecer y actuar ante dependencias y oficinas privadas y públicas, del gobierno central y gobiernos seccionales; jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados, y cualquier tipo de órganos judiciales, civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, constitucionales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias. Nueve) Delegar este mandato,

total o parcialmente y para efectos judiciales hacerlo a favor de un abogado de su confianza. Diez.- Disponer sobre la patria potestad, tenencia, alimentos, autorización de salida del país y demás derechos u obligaciones respecto de los hijos menores o mayores de edad del MANDANTE.- CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA: El presente poder general estará vigente hasta que el MANDANTE decida revocarlo de forma expresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar plena validez a este instrumento. Firmado por el abogado Cristian Maldonado Paredes, matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos tres del Foro de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente al otorgante por mí la Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUÍN

C.C. 180140680-0

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***PRIMERA*** *C*OPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL QUE OTORGA JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN A FAVOR DE ALEJANDRO SALGADO GASPAR.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.- GRH.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 31 QUITO

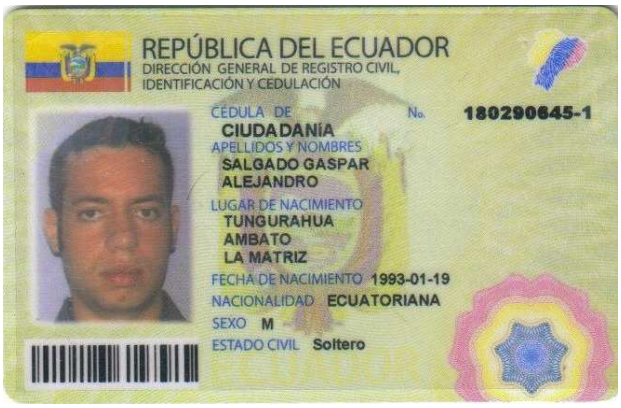

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180290645-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO GASPAR ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1993-01-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E3343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GASPAR SALGADO CINTIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-19

0007685865

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
180290645-1 257 - 0029
SALGADO GASPAR ALEJANDRO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
SANCION Multa: 26,40 CostRep.: 8 Tot.USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
2442410 20/09/2011 15:09:39